

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando la terminación por pago total y el levantamiento de medidas. A Despacho. Medellín, 28 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tuvacol S.A.
Demandado	M.A.S Soluciones Industriales S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00071 00
Int. No.	Termina proceso por pago de la obligación - Se ordena el levantamiento de medidas - Ordena archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, con facultad para recibir, conforme al poder otorgado (Fl. 6), se encuentra ajustada a derecho, según lo estipulado en el Art 461 del C.G.P.; procede el despacho a DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas, toda vez que el apoderado demandante indicó que ya se le pagó parte de los honorarios, y que el restante se le cancelarán una vez se termine este proceso; manifestando además en su solicitud, que Tuvacol S.A. (entidad demandante), declara a paz y salvo por todo concepto a la demandada - Mas Soluciones S.A.S.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por **Tuvacol S.A.**, identificada con NIT. No. 806014553-6, y en contra de **M.A.S Soluciones Industriales S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900618629-0, por pago total de las obligaciones.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

- Del embargo de los dineros propiedad de la sociedad demandada, depositados en las siguientes cuentas:

*Bancolombia Cuenta Corriente 958107971 (oficina Oviedo)

*Bancolombia Cuenta de Ahorros 997603861 (oficina Oviedo)

- Del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio "M.A.S SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S", identificado con Nit 900618629-0 y matrícula mercantil número 21-488980-12.

- Del embargo de los créditos que tiene a su favor la sociedad demanda M.A.S SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S, con Nit 900618629-0 y matrícula mercantil número 21-488980-12, con las siguientes empresas:

*Ménsula S.A, con Nit. 800.027.617-3

*CNV Construcciones S.A.S., con Nit 800.109.273-6

*Constructora Prohogar S.A.S, con Nit 900609481-1

*Arquitectura y Construcciones S.A Arconsa, - Nit 890.904.041-1

*Centro Sur S.A, con Nit 811.037.405-1

Tercero. No se acepta la renuncia a términos, por cuanto el memorial de terminación no fue coadyuvado por la parte demandada.

Cuarto. Ordenar el archivo del expediente. previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0100.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**